



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Folio de la solicitud: 330031324001937
Número de expediente: RRD 3014/24
Comisionado Ponente: Norma Julieta Del Río Venegas

Visto el expediente relativo al recurso de revisión interpuesto ante este Instituto, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El 17 de septiembre de 2024, se presentó una solicitud de acceso, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el folio 330031324001937, ante la Unidad de Transparencia de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en los términos siguientes:

Modalidad de Entrega:

Copia certificada

Descripción de la Solicitud:

en atención a que sigue boqueada mi cuenta cobramayor en la PNT , le solicito a los comisionados del INAI me indiquen a que hora paso a verlos el miércoles, ya que no hay nadie que pueda resolver en informática y cuando la desbloquearon ya no había ninguna solicitud y nada en el historial . atta [...] , gracias se anexa uno de los correos que recibieron para que me entreguen las acciones giradas al respecto cada uno de los funcionarios que los recibieron , Gracias

La persona anexó diversas comunicaciones con el sujeto obligado.

II. El 16 de octubre de 2024, la Unidad de Transparencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la respuesta a la solicitud, en los términos siguientes:

Respuesta. De conformidad con el artículo 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, esta Unidad de Transparencia turnó la solicitud a todas las áreas competentes que pudieran contar con la información de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones; al respecto, se informa lo siguiente:

Se pone a su disposición el oficio de respuesta emitido por la **Dirección General de Tecnologías de la Información.**

Modalidad de entrega. En atención a la modalidad de entrega requerida, esto es, "**correo electrónico**", le comunicamos que, para poder hacer la entrega de la información, de manera previa deberá acreditar su identidad como titular de los datos personales o la personalidad como apoderado o representante legal.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Folio de la solicitud: 330031324001937
Número de expediente: RRD 3014/24
Comisionado Ponente: Norma Julieta Del Río Venegas

¿Cómo realizar la acreditación de identidad? Con la finalidad de coordinarnos para realizar la acreditación de su identidad o de la persona que le represente, le solicitamos se comunique a la Unidad de Transparencia, al número de teléfono 55 5004 2400, extensiones 2516, 4002, 2565, 2370, 2284 o bien, escribírnos a la cuenta de correo unidad.transparencia@inai.org.mx, **para concertar una cita.**

La acreditación de identidad se realiza en el **Módulo de atención de la Unidad de Transparencia** ubicado en Avenida Insurgentes Sur 3211, colonia Insurgentes Cuicuilco, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04530, Ciudad de México. Nuestros horarios de atención son de lunes a jueves de 9:00 a 18:00 horas y viernes 9:00 a 15:00 horas.

El día de la cita deberá mostrar identificación oficial vigente en original y copia simple (credencial para votar, pasaporte, cartilla militar o cédula profesional), o bien, la persona que designe mediante autorización expresa deberá acreditarse mediante carta poder simple firmada ante dos testigos, sin necesidad de ratificación previa de firmas ni formalidad alguna, y, asimismo, deberá anexar copia simple de la identificación oficial tanto de usted como de la persona a quien otorga el poder.

En caso de que no pueda acudir de manera presencial a nuestras instalaciones, conforme al **Criterio del Comité de Transparencia 01/22**, aprobado por el Comité de Transparencia de este instituto, en su Décima Quinta Sesión Extraordinaria de 2022, mediante acuerdo EXT-15/CT/09/06/2022.05, podemos coordinar una sesión de videollamada o videoconferencia:

***“Acreditación de la identidad de la persona titular en la modalidad de videollamada. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 84, fracción IV de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y, 97 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, por cuanto hace al envío de datos personales o constancias por medios electrónicos esta sólo será procedente cuando la persona titular hubiere acreditado fehacientemente su identidad y, en su caso, la identidad y personalidad de su representante.*”**

*Atendiendo a la necesidad de reducir el traslado de las personas solicitantes y minimizar el contacto físico de las personas en el contexto de la emergencia sanitaria derivada del COVID-19, tratándose de solicitudes de derecho de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad de datos personales, procederá la entrega de información previa acreditación de la titularidad ante la Unidad de Transparencia, **inclusive a través de videollamada.**”*

En caso de inconformidad: Cuenta con un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la presente respuesta, para presentar recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Folio de la solicitud: 330031324001937

Número de expediente: RRD 3014/24

Comisionado Ponente: Norma Julieta Del Río Venegas

de Transparencia, <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, en la sección denominada "Quejas de Respuestas", o bien, en forma escrita o mediante escrito libre, en el domicilio del Instituto, o por correo electrónico a la cuenta recursoderevision@inai.org.mx.

Dudas o aclaraciones: Si tiene alguna duda sobre el derecho de acceso a la información y/o de protección de datos personales o del proceso para presentar su inconformidad en contra de la presente respuesta, le sugerimos llamar a nuestro número gratuito 800 TEL INAI (800 835 4324), o escribirnos al correo electrónico atencion@inai.org.mx donde con mucho gusto le atenderemos.

¡Evalúanos! Para la Unidad de Transparencia nos es muy importante conocer su opinión sobre la atención brindada en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos de acceso, ratificación, cancelación, oposición y portabilidad. Por ello, le agradeceríamos que respondiera la siguiente encuesta de calidad:

<https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSeyz-M3RZHyV76dcNIJOnWMfs9CVk6yztGYJOC8alyE9aejEg/viewform>

Transparencia proactiva. ¿Ya conoces el Directorio de Unidades de Transparencia? Es un microsítio del INAI que, mediante un **mapa interactivo**, incorpora los datos de contacto de las Unidades de Transparencia que operan a nivel federal, para que puedas ejercer tu derecho de acceso a la información y de protección de datos personales ante los sujetos obligados competentes. Está disponible en un formato amigable y compatible con equipos de cómputo, tabletas y dispositivos móviles. **¡Conócelo!**

III. El 17 de octubre de 2024, se recibió en este Instituto, a través de correo electrónico, el recurso de revisión interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en los términos siguientes:

Acto que se Recurre y Puntos Petitorios:
no entrego nada

La persona anexó copia de su credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral.

IV. El 17 de octubre de 2024, se asignó el número de expediente **RRD 3014/24** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno, lo turnó a la Comisionada Ponente **Norma Julieta Del Río Venegas**, para los efectos del artículo 89, fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en relación con la fracción V, del artículo 18 del



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Folio de la solicitud: 330031324001937
Número de expediente: RRD 3014/24
Comisionado Ponente: Norma Julieta Del Río Venegas

Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

V. El 21 de octubre de 2024, el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Datos Personales de la Oficina de la Comisionada Norma Julieta Del Río Venegas¹; acordó **prevenir** a la persona recurrente, para que aclarara el acto que se recurre y los puntos petitorios, así como las razones o motivos de inconformidad, toda vez que en su recurso únicamente señaló “no entrego nada.” Sin embargo, se tiene que el sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó un oficio mediante el cual dio a tención a la solicitud y manifestó de forma expresa y puntual que dicho que ponía a disposición la respuesta en sus oficinas, previa acreditación.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 105, fracción IV, y 110 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 142 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, apercibida que, de no desahogar la prevención en el plazo señalado, su recurso sería desechado.

VI. El 21 de octubre de 2024, se notificó a la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con fundamento en el artículo 94, fracción V de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el acuerdo de prevención relatado en el antecedente inmediato anterior.

VII. A la fecha de la presente resolución, no se recibió desahogo alguno por parte de la persona recurrente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de la sentencia emitida por el Pleno de la

1 En términos de lo establecido en el numeral Segundo, fracciones III, V, VII y XII, del ACUERDO mediante el cual se confieren funciones a los Secretarios de Acuerdos y Ponencia para coadyuvar con los comisionados ponentes en la sustanciación de los medios de impugnación competencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de marzo de 2017, por virtud del cual se delega la facultad para elaborar y suscribir los acuerdos y demás documentos necesarios para la tramitación de los asuntos de su competencia, de conformidad con las directrices que establezca la Comisionada Ponente.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Folio de la solicitud: 330031324001937
Número de expediente: RRD 3014/24
Comisionado Ponente: Norma Julieta Del Río Venegas

Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional 280/2023, y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 89, fracciones I y III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 6; 10; 12, fracciones I, V y XXXV, y 18, fracciones V, XIV y XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.

Segundo. El 21 de octubre de 2024, se notificó a la persona recurrente el acuerdo de prevención dictado, con fundamento en los artículos 105, fracción IV, y 110 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 142 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.

Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, en caso de no remitir la información solicitada dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de dicho acuerdo, su recurso sería desechado.

De tal forma, el plazo señalado comenzó a correr el 22 de octubre de 2024 y feneció el 28 de octubre de 2024, descontándose los días 26 y 27 de octubre de 2024, por ser inhábiles, en términos del artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, supletoria en la materia, conforme a lo establecido en el artículo 9 de la Ley General de Protección de Datos personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Ahora bien, los artículos 105, fracción IV, y 110 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 142 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, establecen lo siguiente:

Artículo 105. Los únicos requisitos exigibles en el escrito de interposición del recurso de revisión serán los siguientes:

...

IV. El acto que se recurre y los puntos petitorios, así como las razones o motivos de inconformidad;

...

Artículo 110. Si en el escrito de interposición del recurso de revisión el titular no cumple con alguno de los requisitos previstos en el artículo 105 de la presente Ley y el Instituto y los Organismos garantes, según corresponda, no cuenten con elementos para



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Folio de la solicitud: 330031324001937
Número de expediente: RRD 3014/24
Comisionado Ponente: Norma Julieta Del Río Venegas

subsananlos, éstos deberán requerir al titular, por una sola ocasión, la información que subsane las omisiones en un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir del día siguiente de la presentación del escrito.

El titular contará con un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la prevención, para subsanar las omisiones, con el apercibimiento de que, en caso de no cumplir con el requerimiento, se desechará el recurso de revisión.

...

Artículo 142. El acuerdo de prevención se emitirá en aquellos casos en que el escrito de interposición del recurso de revisión no cumpla con alguno de los requisitos previstos en el artículo 105 de la Ley General y el Comisionado ponente no cuente con elementos para subsananlos.

En este caso, el acuerdo de prevención deberá requerir al titular, por una sola ocasión, la información necesaria para subsanar las omisiones de su escrito de recurso de revisión con el apercibimiento de que, en caso de no cumplir con el requerimiento, en un plazo máximo de cinco días contados a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo, se desechará el recurso de revisión de conformidad con el artículo 110 de la Ley General.

De tal forma, en caso de que no se cumpla con alguno de los requisitos señalados, este Instituto debe requerir por una sola ocasión la información que subsane dichas omisiones, en un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir del día siguiente a la notificación de la prevención, con el apercibimiento de que, en caso de no cumplir con el requerimiento, se desechará el recurso de revisión.

En otras palabras, si concluido el plazo antes mencionado, se omite subsanar dichas cuestiones advertidas por este órgano garante, se debe hacer efectivo el apercibimiento y, por ende, desechar el recurso de revisión.

En ese sentido, dado que, en el caso que nos ocupa, se previno a la persona recurrente, y de las constancias que obran en el expediente no se advierte que hubiera desahogado la prevención de mérito, se actualizan los supuestos normativos previstos en los artículos 105, fracción IV, y 110 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 142 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público y, consecuentemente, el presente recurso de revisión debe desecharse.

RESUELVE



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Folio de la solicitud: 330031324001937

Número de expediente: RRD 3014/24

Comisionado Ponente: Norma Julieta Del Río Venegas

PRIMERO. Con fundamento en los 105, fracción IV, y 110 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 142 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, se **desecha** el recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento de la persona recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnar ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el artículo 115 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 94, último párrafo, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tales efectos.

CUARTO. Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para proceder a su ejecución.

QUINTO. Háganse las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.

Así lo resolvieron por unanimidad, y firman, los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta Del Río Venegas, Blanca Lilia Ibarra Cadena y Josefina Román Vergara, siendo ponente la segunda de los señalados, en sesión celebrada el 06 de noviembre de 2024, ante Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria Técnica del Pleno.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Folio de la solicitud: 330031324001937

Número de expediente: RRD 3014/24

Comisionado Ponente: Norma Julieta Del Río Venegas

**Adrián Alcalá
Méndez**

Comisionado Presidente

**Norma Julieta Del Río
Venegas**
Comisionada

**Blanca Lilia Ibarra
Cadena**
Comisionada

**Josefina Román
Vergara**
Comisionada

**Ana Yadira Alarcón
Márquez**

Secretaria Técnica del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión **RRD 3014/24**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el **06 de noviembre de 2024**.